JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte

Ref: Verbal No. 2020 – 215

Demandante: Diana Marcela Lemus Alfonso y otros
Demandado: La Equidad Seguros y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Con fundamento en el numeral 6° *id*, en concordancia con el artículo 173 y 227, *ídem*, aporte dictamen pericial que cuantifique y acredite los daños y perjuicios pretendidos.

2.- De cumplimiento al artículo 206 *ídem*, en concordancia con las pretensiones y el monto señalado en el acápite de cuantía del proceso.

Del escrito de subsanación, aporte copias para el archivo y el traslado. Así mismo, en medio magnético a modo de mensaje de datos.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario